

## **O TODOS/AS O NINGUNO/A, MEDIDAS DE DESCONFINAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANUNCIADAS POR EL GOBIERNO ESPAÑOL**

La Convención sobre Derechos del Niño de 1989, el Tratado más importante a nivel internacional en materia de derechos humanos de la infancia y la adolescencia, del que España es parte, determina, en su art. 1, que se entiende por niño/a todo ser humano menor de dieciocho años de edad. A nivel interno, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece que la misma es aplicable a los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español. Por tanto, los niños, las niñas y los y las adolescentes menores de 18 años gozan de los mismos derechos y libertades reconocidos por el Derecho internacional y el Derecho interno, no pudiendo existir discriminación alguna entre ellos por razón de su edad.

El Presidente del Gobierno español, D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, anunció el día 19 de abril de 2020 que los niños y las niñas podrán, a partir del día 27 de abril, salir de su confinamiento, medida que había sido solicitada por numerosas organizaciones y expertos. Sin embargo, sorprendentemente, adelantó un supuesto límite de edad para dicho “desconfinamiento”, que, según él, vendría determinado por la Ley de Sanidad, y que serían los 12 años de edad. Por tanto, de llevarse a cabo esta restricción para los mayores de dicha edad, se estaría produciendo una discriminación jurídicamente inadmisibles, más allá de los perjuicios emocionales y psicológicos para las personas mayores de dicha edad y que siguen categorizándose como “niños/as” según la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al respecto, queremos dejar constancia y aclarar que la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, no establece esa distinción entre mayores y menores de 12 años, como por otro lado no puede hacer, tanto porque es una Ley Ordinaria, frente a la LO 1/1996 antes citada, como por los compromisos asumidos internacionalmente por España en materia de infancia y adolescencia. Es más, la Ley General de Salud Pública sí establece el principio de igualdad y no discriminación por razón, entre otros motivos, de la edad (art. 6.1). Y, evidentemente, limitar salir de su confinamiento a los mayores de 12 años atenta no tan solo contra este principio de igualdad sino contra su propia dignidad como personas.

A mayor abundamiento, recordar que la LO 1/1996, tras la reforma operada en 2015, sí contiene una mención expresa a la citada edad de los 12 años, concretamente al referirse al derecho del niño/a a ser oído y escuchado/a. Así, se presume – no admitiendo prueba en contrario – que una

persona una vez cumplidos los doce años de edad ostenta suficiente madurez para tomar ciertas decisiones sobre su devenir diario. Lo que sorprende, y en modo alguno es admisible, es la utilización, precisamente, de esa presunción *iuris et de iure* para limitar derechos al colectivo de ciudadanos y ciudadanas mayores de doce años, y más aún, sin que los mismos hayan siquiera sido consultados.

Por todo ello, EXIGIMOS al Gobierno de España que permita la salida de sus viviendas, con las cautelas necesarias, a todos y todas los niños, las niñas y los y las adolescentes, sin distinción por razón de su edad, pues no puede haber una pretendida discriminación ni tan siquiera entre la niñez y la adolescencia.

Prof. Dr. Vicente Cabedo Mallo

Director del Aula de Infancia y Adolescencia de la Univeritat Politècnica  
de València (España)

Prof. Dr. Isaac Ravetllat Ballesté

Director del Centro de Estudios sobre Derechos de la Infancia y la  
Adolescencia de la Unviersidad de Talca (Chile)